

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA  
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN  
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/13

19 de mayo de 2008  
Original: INGLÉS

---

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

**Propuesta de enmienda del Artículo 1 de Alemania, apoyada por Dinamarca, Francia, Italia, Eslovaquia, España, la República Checa y el Reino Unido**

1. Cada Estado Parte se compromete a nunca, y bajo ninguna circunstancia:
  - a) Emplear municiones en racimo;
  - b) Desarrollar, producir, adquirir por otros medios, almacenar, conservar o transferir a cualquiera, directa o indirectamente, municiones en racimo;
  - c) Ayudar, estimular o inducir a cualquiera a participar en una actividad prohibida a un Estado Parte según lo establecido en esta Convención. **Esta disposición no impide la mera participación en la planificación o la ejecución de operaciones, ejercicios u otras actividades militares llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas o por un ciudadano de uno de los Estados Parte de esta Convención realizadas conjuntamente con las Fuerzas Armadas de Estados no Parte de esta Convención que lleven a cabo actividades prohibidas en virtud de la presente Convención.**